



## RESOLUCIÓN NO. 044 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 044 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.449.592, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado:1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170132.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 044 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **JULIA HELENA IBAÑEZ SILVA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **JULIA HELENA IBAÑEZ SILVA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción allegando escrito bajo radicado No. 2015110000048 de fecha 23 de noviembre de 2023, en el cual argumenta:

“(…)

---

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



**NO ESTOY DE ACUERDO** con la decisión de indicar que estoy en un proceso de incumplimiento, puesto que; el termino emprendimiento si bien es cierto se enfoca en crear empresa, este termino va un poco mas alla – si nos vamos a la definición del diccionario, en la misma encontramos que emprendimiento **es la acción de emprender**, pero este emprender se puede ver desde el punto de vista Empresaria (Crear empresa, desarrollar un proyecto, una idea o un negocio en búsqueda de generación de ingresos); así mismo podemos encontrar el emprendimiento cultura y social ( a través del desarrollo de proyectos e iniciativas que buscan satisfacer una necesidad en la sociedad), o el emprendimiento a través de la educación, que conlleva a tener los conocimientos, capacidades, destrezas necesarias para proponer ideas de negocios y orientar a otros en sus desarrollos.

Asi mismo considero que al momento de evaluar los perfiles que muy objetivamente lo hicieron en primera instancia y por esta razón fui admitida por lo cual puede continuar en el proceso y presentar y pasar las pruebas, la experiencia en emprendimiento no siempre se debe ver desde el punto de vista de ser empresario, sino tambien en contar con las experiencias, conocimientos y destrezas para orientar a otros, motivar e incentivar la generación de ideas innovadoras. De acuerdo con:

Gomez 2012: "Educar a través del emprendimiento (educating through entrepreneurship). Se trataría de utilizar el proceso de creación de una empresa para que los estudiantes adquieran, por un lado, una mayor comprensión de lo que es un negocio y, por el otro, las habilidades y competencias para llevarlo adelante" (Gómez, L. (2012). Teorías del emprendimiento. Recuperado de <http://uniajc.pbworks.com/w/file/54060386/TEORIASDELEMPRENDIMIENTO.pdf> capacidad emprendedora total y sus factores ( $p > 0.05$ ).

Con base en lo anterior, considero que se debe tener en cuenta como parte de mi experiencia en emprendimiento el tiempo que he laborado con el Sena, las funciones que he desempeñado laboralmente como Contadora, los apoyos que he realizado como par evaluadora y como investigadora, entro otros puedo mencionar puntualmente:





ENTIDAD	PERIODO LABORADO CONTRATO	ACTIVIDAD RELACIONADA CON EXPERIENCIA EN EMPREDIMIENTO.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	<p>Contrato No. 2052 de 24 de enero de 2015</p> <p>Periodo de: 24 de enero de 2015 al 05 de diciembre de 2015</p> <p>Tiempo total de duración: <b><u>10 meses + 12 días</u></b></p>	<p>Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación y hacer seguimiento en el programa Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras. Y/O Diseño y/o Desarrollo Curricular y/o <b><u>acompañamiento aprendices ejecución de la Formación Profesional lectiva/productiva y/o Gestor de proyectos formativos</u></b> y/o autoevaluación y/o Investigación y/o procesos de Registro Calificado de los programas del área. y/o Actividades que aporten al desarrollo de la formación profesional Integral de los aprendices.</p>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	<p>Contrato: 1539 de 25 de enero de 2016</p> <p>Periodo del: 25 de enero de 2016 al 14 de septiembre de 2016</p> <p><b><u>7 Meses 20 días</u></b></p>	<p>Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor en los procesos de producción, desarrollo curricular, investigación, y/o diseño curricular, <b><u>acompañamiento a los aprendices en la ejecución de la formación profesional en sus etapas lectiva, como gestor de proyectos formativos</u></b> y/o autoevaluación, registro calificado, de los programas de la coordinación de articulación, y/o actividades que aporten al desarrollo de la formación profesional de los aprendices.</p>
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	<p>24/07/2017 al 10/12/2017</p> <p>Primer semestre del 2018</p>	<p>Tutoría de trabajos de grado</p> <p>Docente Formulación de Proyectos</p> <p>Tutor de Semilleros de Investigación</p> <p>Tutor de Trabajos de grado</p>
FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE	<p>08/02/2016 al 30/05/2016</p> <p>01/08/2016 al 31/11/2016</p> <p>01/02/2017 al 30/05/2017</p>	<p>Cátedras: Riesgo Financiero – Análisis Financiero – Mercado de Capitales.</p>
ASCOLFA	Par Evaluador	<p>Revisión y Calificación el componente financiero de los proyectos de emprendimiento recibidos en el marco del concurso Colombia Emprende realizado el 20 de noviembre de 2017.</p>



<p><b>MINDEPORTE</b></p>	<p>04-06-2019 al 31-12-2019</p> <p>Del 14/02/2020 al 13/05/2020</p>	<p><b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer la revisión y análisis financiero y administrativo de los documentos soporte para las liquidaciones de los convenios suscritos directamente por COLDEPORTES a cargo del GIT mercadeo y de la dirección de fomento y desarrollo</li> <li>2. Realizar estudios de mercado y cotizaciones de los eventos realizados por el GIT deporte social comunitario</li> <li>3. Realizar el seguimiento contable de los convenios adelantados por el GIT de deporte social comunitario</li> <li>4. Hacer la revisión de los comprobantes y soportes de la documentación que hace parte de los convenios para la respectiva liquidación</li> <li>5. Realizar la proyección de los actos de liquidación, actas de cierre de los convenios asignados</li> <li>6. Apoyar en la consecución de los documentos de los convenios que se requieran para la liquidación de estos</li> <li>7. Solicitar los documentos necesarios a los entes departamentales y/o cualquier otro ente que se requiera para la respectiva liquidación de los convenios asignados</li> <li>8. Llevar acabo visitas de apoyo administrativo y financiero con los contratistas con los que se suscribieron los convenios a liquidar y presentar los informes</li> <li>9. Las demás actividades que le sean requeridas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto contractual</li> </ol>
<p>La experiencia como instructor Sena con tan solo esta certificación se cumple con el requisito de los 12 meses de experiencia en emprendimiento, puesto que el orientar formación por proyecto como es el modelo pedagógico de Sena exige que se tenga conocimiento relacionado con la formulación y evaluación de proyectos, además que durante estos años en los colegios donde estaba signada se realizaron procesos de desarrollo de propuestas empresariales con los estudiantes y ferias empresariales.</p> <p>Así mismo la experiencia de ser par evaluador, ser docente de Proyecto, Analisis Financiero, Riesto, Contabilidad y todas las tematicas requeridas para que los emprendedores tenga la oportunidad de conocer los elementos fundamentales para el desarrollo de los un proyecto, un nuevo producto o una innovación hacen parte de experiencias en emprendimiento que considero se deben tener en cuenta.</p>		
<p>Así mismo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación que ustedes están teniendo en cuenta para el desarrollo de las funciones propias del cargo están relacionadas a cabalidad con las certificaciones que adjunto como soporte de mi experiencia y conocimientos adjuntos para la convocatoria y que considero deben ser tenidas en cuenta al momento de evaluar y ponderar la continuidad de mi participación en el proceso.</p>		





Por tanto considero tener en cuenta los siguientes documentos que acreditan mi idoneidad, pertinencia y cumplimiento del perfil para dar continuidad al proceso, adicionalmente cabe resaltar que profesionalmente cuento con la profesión de Contador Publico, Especialista en Gerencia Financiera y una Maestria realizada en el exterior en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos.

#### Experiencia Laboral profesional relacionada:

- ❖ Laboratorios Finlay de Colombia S.A.S. – Jefe de Contabilidad (Anexo comunicado con funciones)
- ❖ Nipro Medical Corporation – Contador Junior (Anexo certificado con funciones)
- ❖ Coexpocredit – Contador de Apoyo (Anexo Certificado con funciones)
- ❖ Mindeporte – Apoyo en Liquidaciones (Anexo Certificado ejecución del contrato)

#### Experiencia Instructor Sena

- ❖ SENA - Instructor Presencial CSF (Año 2014 – 2015 -2016 Certificación Adjunta )
- ❖ SENA – Instructor Virtual (Año 2022 – 2023 Certificación Adjunta)

#### Experiencia Docente

- ❖ Unimonserrate (Certificación adjunta con funciones)
- ❖ Universidad de San Buenaventura (Certificación adjunto con funciones)
- ❖ Unad (Experiencia Actual – Certificación adjunta con funciones)

#### Investigación y Emprendimiento

- ❖ Ascolfa (Par evaluadora – Colombia emprende)
- ❖ Unicundinamarca (Par evaluadora – Publicados resultados de investigación)
- ❖ Diplomado de Investigación ACAC (Certificación Adjunta)
- ❖ Artículo de Publicación (Certificación Adjunta)

Por ultimo menciono que el 16/16/2018 constituimos junto con una amiga, un emprendimiento llamado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANLINESS CLIJH S. A.S identificado con NIT 901146005-2, el cual fue cancelado el 22/08/2019, durante el tiempo de duración realice las labores de representante legal del mismo. (Anexo Rut y Certificado de C.C. Que corroboran dicha información)

Agradezco la atención prestada, la revisión del tema y espero con la ayuda de Dios poder continuar con el proceso, para mi el haber pasado las pruebas ha sido un gran logro y creo que cuento con lo que se requiere para garantizar que tengo experiencia, conocimientos y cumplo con los requisitos minimos para el desempeño de las labores de Instructor, en el cargo en el que me he postulado.

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios



*interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

La aspirante **JULIA HELENA IBAÑEZ SILVA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado





por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 044 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **JULIA HELENA IBAÑEZ SILVA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No.170132, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **JULIA HELENA IBAÑEZ SILVA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170132

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170132, son los siguientes:

**“Estudio:** Título de Técnico Profesional en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, o Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; o Economía. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

### Alternativas

**Estudio:** Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Educación; o Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; y Economía. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.





**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento y doce (12) meses en docencia.

**Estudio:** Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia”.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo al análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por la participante dentro de su escrito de defensa, se indica que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que, si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que éstos puedan modificar los documentos inicialmente cargados en la plataforma SIMO, con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

*“ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.*

*(...)” (Subrayado fuera de texto).*

En ese orden de ideas es preciso aclarar que frente a los documentos adicionales que la aspirante pretende sean tenidos en cuenta en el marco de esta actuación, no es viable pues esto conllevaría a vulnerar, los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de experiencia:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Observaciones
1	Instituto nacional de contadores públicos de Colombia - INCP	Coordinadora técnica de investigación	2020-06-25	2020-10-06	No se valida porque no aporta funciones



Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Observaciones
2	Ministerio del deporte	Contratista apoyo liquidación estudio de mercado	2020-02-14	2020-05-13	No es válido porque no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento del contrato aportado
3	Coldeportes	Apoyo Procesos de Liquidación	2019-06-04	2020-01-03	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
4	Universidad de San Buenaventura sede Bogotá	Docente TC	2017-07-26 2018-01-22	2017/12/10 2019-02/15	Válido como experiencia docente. Los periodos restantes no son válidos por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
5	Fundación universitaria Monserrate	Docente hora catedra	2016-02-08 2016-08-30 2017-02-01	2016-05-30 2016-11-30 2017-05-30	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
6	Universidad Minuta de Dios	Instructor 1	2016-01-12	2016-08-06	No es válido por cuanto corresponde a un "actualmente".
7	Servicio nacional de aprendizaje SENA correspondiente a los contratos 1539 de 25 de enero de 2016 y 2052 de 24 de enero de 2015	Instructora	2016-01-25 2015-01-24	2016-09-14 2015-11-23	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
8	Coeducar	Docente	2014-02-13 2015-02-16 2015-08-03	2014-11-20 2015-05-29 2015-11-20	No es válido por cuanto las actividades





Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Observaciones
					desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
9	Servicio nacional de aprendizaje SENA del contrato 3083 de 21 de enero de 2014	Instructora	2014-01-21	2014-12-13	Válido como experiencia Docente
10	Colegio San Juan Bosco	Docente	2013-01-30	2013-02-14	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
11	Campetrol	Contador	2012-08-01	2012-12-16	No se valida porque no aporta funciones
12	Coexpocredit	Contador de apoyo	2012-02-13	2012-06-12	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
13	Colegio San Juan Bosco	Docente	2011-07-11	2011-11-29	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo
14	Target Group Service	Contador	2011-03-28	2011-10-22	No se valida porque no aporta funciones
15	Laboratorios finlay de Colombia	Contadora	2003-06-24	2004-06-24	No es válido por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo.

Las certificaciones laborales válidas fueron valoradas de la siguiente manera:



EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTA	DOCENTE TC Folio 4	26/7/2017	02/9/2017	1 mese y 7 días
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIOZAJE SENA contrato 3083 de 21 de enero de 2014	INSTRUCTORA Folio 9	21/01/2014	13/12/2014	10 meses y 23 días
<b>TIEMPO TOTAL</b>				12 meses, 0 días

Como se puede observar la aspirante acredita 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC; sin embargo, no cumple con el requisito de “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento”.

En el Folio 2 se aportó el contrato de prestación de servicios No. CPSP-211-2020 suscrito entre la aspirante y MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual no puede ser tenido como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que, no se puede establecer la ejecución de la actividad contratada, es decir, para probar dicha situación la aspirante debió presentar el acta de liquidación o certificado de cumplimiento de contrato en mención.

De tal suerte, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria establece lo siguiente:

**“2.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...)

*La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información: (subrayado fuera del texto).*

(...)”

De acuerdo a lo expuesto, en lo que corresponde al Contrato de Prestación de Servicios No. CPSP-211-2020 suscrito entre la participante y el Ministerio de Deporte, se itera que no es objeto de validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que en el reglamento del concurso se establece claramente que la experiencia acreditada mediante un contrato de prestación de servicios debía acompañarse de la certificación de ejecución o el acta de liquidación.





Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, las certificaciones relacionadas a continuación, no son válidas por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo.

- Folio 3: Expedida por COLDEPORTES
- Folio 4: Expedida por UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ
- Folio 5: Expedida por FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE
- Folio 7: Expedida por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIOZAJE SENA
- Folio 8: Expedida por COEDUCAR
- Folio 10: Expedida por COLEGIO SAN JUAN BOSCO
- Folio 12: Expedida por COOEXPOCREDIT
- Folio 13: Expedida por COLEGIO SAN JUAN BOSCO
- Folio 15: Expedida por LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA

Y, en consecuencia, se procede a señalar los motivos por los cuales dichas certificaciones no son válidas.

Ahora bien, lo que corresponde al Folio 3: expedido por COLDEPORTES, se indica que las funciones allí contenidas no se relacionan con las funciones requeridas por el empleo, teniendo en cuenta que las funciones del certificado se enfocan en hacer la revisión y análisis financiero y administrativo de los documentos soporte para las liquidaciones de los convenios suscritos, realizar estudios de mercado y cotizaciones, asimismo identificación de costos y gastos; por otra parte el empleo solicita experiencia en el ejercicio de Emprendimiento, actividad que abarca la mentalidad y el conjunto de habilidades necesarias para iniciar un nuevo esfuerzo capitalizando ideas y perspectivas potenciales.

Frente a la experiencia restante contenida en el folio número 4, así como los folios, 5, 7, 8, 10, 13, es pertinente señalar que estos no pueden ser tenidos como válidos puesto que, dichos certificados indican que se desempeñó como Docente o Instructor, lo cual se puede entender que realizó procesos sistemáticos de enseñanza o aprendizaje, en lo que se resalta diagnóstico, planeación o evaluación de estos mismos, con el fin de poder brindar un adecuado servicio de enseñanza, lo cual no posee relación con el ejercicio de Emprendimiento.

Respecto al folio 12: expedido por COOEXPOCREDIT, a partir de las funciones certificadas, se puede determinar que estas no se relacionan, en tanto la aspirante trabajó con un software contable y realizó actividades netamente contables, sin embargo, el empleo solicita el ejercicio de Emprendimiento.

Ahora bien, en relación con el folio 15: expedido por LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA, se puede determinar que la aspirante realizó actividades netamente contables y que sus funciones se encaminan a la contabilidad, por lo que no se puede tomar como valido. Y, el empleo al que se encuentra inscrito el concursante solicita experiencia en el ejercicio de Emprendimiento,



actividad que se relaciona con el conjunto de habilidades necesarias para iniciar un nuevo esfuerzo capitalizando ideas y perspectivas potenciales.

En resumen, no es posible contar como experiencia “*relacionada con el ejercicio de Emprendimiento*” a los folios de experiencia aportados por la aspirante, en consideración a que los mismos certifican actividades laborales distintas a las que pueden considerarse relacionadas con el emprendimiento. En este sentido, frente a lo expresado en su escrito de defensa, donde manifiesta que:

*“La experiencia como instructor Sena con tan solo esta certificación se cumple con el requisito de los 12 meses de experiencia en emprendimiento, puesto que el orientar formación por proyecto como es el modelo pedagógico de Sena exige que se tenga conocimiento relacionado con la formulación y evaluación de proyectos, además que durante estos años en los colegios donde estaba signada se realizaron procesos de desarrollo de propuestas empresariales con los estudiantes y ferias empresariales.*

*Así mismo la experiencia de ser par evaluador, ser docente de Proyecto, Análisis Financiero, Riesto, Contabilidad y todas las temáticas requeridas para que los emprendedores tengan la oportunidad de conocer los elementos fundamentales para el desarrollo de un proyecto, un nuevo producto o una innovación hacen parte de experiencias en emprendimiento que considero se deben tener en cuenta.”*

No es posible admitir la referida consideración, por cuanto la OPEC, de conformidad con las reglas contempladas en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, exige que los aspirantes aporten los requisitos mínimos en su totalidad; de manera que el Operador del concurso no puede realizar inferencias frente a los documentos aportados por la participante, con el fin de acreditar un tipo de experiencia que los folios no certifican expresamente.

En línea con lo desglosado previamente y teniendo en cuenta lo señalado en cada folio, cabe reiterar que el ejercicio del Emprendimiento, puede definirse como la mentalidad y el conjunto de habilidades necesarias para iniciar un nuevo esfuerzo, capitalizando ideas y perspectivas potenciales. Este término tiene una relevancia significativa en el ámbito de los negocios, ya que está estrechamente asociado con el establecimiento de empresas, el desarrollo de productos novedosos y el fomento de la **innovación**.

Adicional a lo anterior, se refieren también las características comunes para la gestión de todo emprendimiento.<sup>2</sup>

- *Implica un desafío, con riesgos y logros por alcanzar.*
- *Es un proceso en el que habrá tanto frustraciones como grandes satisfacciones.*
- *Lleva tiempo que el negocio tome impulso, sea conocido por los consumidores y tenga permanencia.*

<sup>2</sup> Fuente: <https://concepto.de/emprendimiento/#ixzz8QsVy9xUb>





- Requiere de flexibilidad y creatividad para aprender de cada experiencia, buscar nuevas soluciones y mejoras constantes.
- Requiere de planificación, administración y organización de los recursos.

Así, para que se valide la experiencia como relacionada con el ejercicio del emprendimiento, se requiere que la misma especifique de forma clara que desarrolló actividades relacionadas a las referidas anteriormente. En este sentido, no es suficiente con que la participante afirme que su experiencia si se relacionada con el emprendimiento en consideración a que ciertas actividades de forma interpretativa pueden ser relacionadas, sino que requiere que los folios aportados en SIMO así lo especifiquen.

Por otra parte, frente al folio 6, expedido por la UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS, no puede ser tenido en cuenta puesto que este indica: "(...) Actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Profesor Instructor 1.(...)" en tanto, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo que dice fue su último cargo desempeñado, sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además, imposible determinar si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con la experiencia requerida por el empleo.

Ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el presente, cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo. A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

*"(...) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...)"*

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción



de tutela<sup>3</sup>, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

*“(…) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (…).”*

Así mismo, los siguientes folios no son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar experiencia relacionada con el ejercicio del emprendimiento.

- Folio 1: Expedida por INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA – INCP.
- Folio 11: Expedido por CAMPETROL.
- Folio 14: Expedida por Target Group Service.

Lo anterior por cuanto, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria dispone:

#### **“2.1.2.2. Certificación de Experiencia**

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).*

(…)

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

<sup>3</sup>Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto





En consecuencia, se ratifica que las certificaciones, en cuestión, no pueden ser tenidas en cuenta para el factor de Experiencia, toda vez que carecen con los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso por cuanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Esto, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

*Proceso de Selección*

**E** **“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170132, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.449.592, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **JULIA HELENA IBÁÑEZ SILVA**, a través del aplicativo SIMO<sup>4</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María José Cuervo Gómez

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>4</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)